

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.- 002/14
Sucre, 08 de enero de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, ha sido de conocimiento de la Comisión de Ética, el memorial de 20 de diciembre de 2013, presentado por el procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, solicitando a los miembros de la Comisión de Ética, que en la vía del saneamiento administrativo, formula recurso de revocatoria de anulabilidad, pidiendo se deje sin efecto la citación, auto de apertura del proceso, radicatoria y la nota CITE H.C.M. Nº 233/13, por haberse practicado la citación fuera del plazo establecido por ley.

Que, la Comisión de Ética, recibió los antecedentes el día 17 de diciembre de 2013, a Hrs. 15:55, como se advierte en la nota CITE H.C.M. Nº 233/13, de 16 de diciembre de 2013, que fue procesada oportunamente por la Comisión y la citación por situaciones de fuerza mayor, se realizó el día 19 de diciembre de 2013 a Hrs. 17:00, fuera del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas, que establece la ley de Municipalidades, actuación administrativa que se encuentra viciada de nulidad y por lo tanto, anulable en la vía del saneamiento administrativo.

Que, de acuerdo al Parágrafo III art. 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo: La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas solo dará lugar a la ANULABILIDAD del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Que, sobre el particular, se evidencia que por situaciones de fuerza mayor, se imposibilitó realizar la citación dentro del plazo de las 48 horas, que señala el parágrafo II art. 35 de la Ley de Municipalidades, en ese sentido, es atendible la petición realizada por el procesado en la vía del saneamiento administrativo.

Que, de acuerdo al inciso c) art. 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

Que, conforme al art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, de conformidad al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, en Sesión Plenaria 08 de enero de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota y proyecto de Resolución de 7 de enero de 2014, emitida por la Comisión de Ética, con relación al recurso de revocatoria de anulabilidad presentado por el procesado Sr. José Santos

Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, pidiendo se deje sin efecto la citación, auto de apertura del proceso, radicatoria y la nota CITE H.C.M. Nº 233/13, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determina APROBAR la propuesta de la referida nota y la presente Resolución, respectivamente.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2013, ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, conforme al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: “Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- En la vía del saneamiento administrativo, emergente del recurso formulado por el impetrante se DEJA SIN EFECTO la citación, auto de apertura del proceso, radicatoria y la nota CITE H.C.M. Nº 233/13, que por situaciones de fuerza mayor, (derivada en la toma física del edificio del H. Concejo Municipal por dirigentes vecinales), se imposibilito practicar la citación al procesado Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, dentro del plazo previsto en el Parágrafo II art. 35 de la Ley de Municipalidades, en ese sentido, es perfectamente subsanable la observación realizada, para evitar futuras nulidades o incidentes en el caso de autos, tomando en cuenta los alcances del art. 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 2.- A través de la Directiva del H. Concejo Municipal y una vez corriente el expediente, remítase a la Comisión de Ética todos los antecedentes para los fines consiguientes de ley.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. C. M.